



Lanús, 09 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.398.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; las Ordenanzas N° 9979/05; y 10.521/08; el expediente HC FAC-000015-2021; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su Artículo 7º del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17 del artículo 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000015-2021, surge que se ha presentado la firma COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO PARA FERROVIARIOS LIMITADA, - C.U.I.T. N° 30-54671294-6 -, a través de su representante el Sr. IGLESIAS, Eduardo Rubén, DNI N° 7.710.507, en su carácter de presidente, solicitando la HABILITACIÓN de un comercio de SALÓN DE EVENTOS, sito en la calle Cnel. Lugones N° 270, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 18-10-21;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 05-11-21, se desprende que se cumple lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza 9979/05 y Artículo 5º de la Ordenanza 10.521/08 que el rubro a explotar se encuadra bajo SALÓN DE FIESTAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000015-2021, por la firma COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO PARA FERROVIARIOS LIMITADA, para instalar un comercio de SALÓN DE FIESTAS, en un local ubicado en



la calle Cnel. Lugones N° 270, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, de la Ordenanza N° 9979/05, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el Artículo 5° de la Ordenanza 10521/08 de la misma normativa.

Artículo 2°: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de SALON DE FIESTAS. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos del Artículo 4° de la Ordenanza 9979/05 y Artículo N° 5° y concordantes de la Ordenanza N° 10.521/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3°: Intímese a la firma, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO PARA FERROVIARIOS LIMITADA, - C.U.I.T N°30-54671294-6 -, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante, lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por